

**RELATORÍA DEL ENCUENTRO CON LA  
JURISTA PATRICIA V. SELLERS, ASESORA DE  
LA OFICINA DEL FISCAL DE LA CORTE PENAL  
INTERNACIONAL<sup>1</sup>**

**CELEBRADO EL 25 DE MARZO DE 2022. FACULTAD  
DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO**

CRISTINA ISABEL LÓPEZ LÓPEZ

*Activista de Amnistía Internacional e investigadora postdoctoral de la Universidad de Oviedo*

El encuentro fue presentado y dirigido por dos activistas de Amnistía Internacional, Micaela Domínguez González, Punto Focal de Género y Responsable de la Gestión del Activismo en Asturias de esta organización, y Gonzalo Olmos Fernández-Corugedo, presidente de Amnistía Internacional Asturias. En sus intervenciones iniciales ambos destacaron la figura de Patricia V. Sellers como un referente internacional en el estudio y defensa de los derechos humanos y del Derecho Penal Internacional.

En su presentación, Micaela Domínguez González destaca que la violencia sexual en los conflictos armados no es un fenómeno que haya aparecido recientemente, sino que la violencia sexual ha tenido lugar en todos los conflictos armados a lo largo de la historia. Sin embargo, solo recientemente ha tenido cierta visibilidad. La historia está plagada de episodios de violencia sexual organizada durante los contextos bélicos. Así por ejemplo, el rapto de las Sabinas en los orígenes de la antigua Roma, las violaciones masivas de las mujeres alemanas por el ejército Soviético, o las esclavas sexuales al servicio del ejército japonés durante la II Guerra Mundial.

Desde la década de los 90 del siglo pasado y solo después del genocidio de Ruanda y los conflictos armados que devastaron los Balcanes, la violencia sexual como un arma de guerra pasó a ser un problema de interés público. Su presencia

---

1. La relatoría expone las principales ideas expuestas y discutidas durante el encuentro. El contenido íntegro de la ponencia, así como del posterior coloquio, se encuentran a disposición de quien quiera escucharlo en <https://www.youtube.com/watch?v=PkVh4mhZqgs>.

en los debates públicos sobre conflictos armados y su impacto en la población civil ha ido creciendo.

En marzo de 1994, la ONU nombró a una Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas que tenía como objetivo examinar las causas y consecuencias de la violencia de género, las violaciones y la violencia sexual que estas padecen. Junto a esta figura, la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional *ad hoc* para Yugoslavia y para Ruanda clasificó las violaciones sistemáticas y otros delitos sexuales como crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio. El Estatuto de Roma, adoptado en 1998, desarrolló y amplió estos avances para aportar un mayor fundamento a la persecución de los delitos sexuales, incluyendo la violación y otras formas de agresión sexual, el tráfico de personas, la prostitución, el embarazo o la esterilización forzosa y cualquier otra forma de violencia sexual de similar gravedad como crímenes contra el Derecho Internacional, como una forma de genocidio y como crímenes contra la humanidad. Desde entonces los delitos sexuales ya no se consideran meras ofensas morales o ataques contra el honor.

En el año 2000, el Consejo de Seguridad de la ONU reconoció, en la resolución 1325 sobre Mujeres, Paz y Seguridad, la necesaria incorporación de una perspectiva de género en el análisis de las repercusiones de la guerra, incluidos los diferentes, únicos y desproporcionados efectos que los conflictos armados provocan sobre las mujeres y niñas; así como el papel fundamental que estas desempeñan en la prevención y resolución de los conflictos y en la construcción y consolidación de la paz.

En relación con lo anterior y a modo de breve presentación de la ponente, Micaela Domínguez González destaca que Patricia V. Sellers ha desarrollado su carrera profesional como abogada experta en Derecho Penal Internacional y como asesora de género de la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional. Con más de dos décadas de experiencia trabajando en los ámbitos de la justicia penal internacional y los derechos humanos, la ponente ha asesorado a gobiernos, instituciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil. Actualmente es profesora visitante en el Kellogg College de la Universidad de Oxford, donde enseña Derecho Penal Internacional y derechos humanos, es profesora en la London School of Economics e investigadora principal en el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de California, en Berkeley.

Continuando con los hitos profesionales de carácter internacional, Micaela Domínguez González destaca que la ponente fue asesora jurídica en materia de género, jefa en funciones de la sección de asesoramiento jurídico y fiscal en el Tribunal de Yugoslavia de 1994 a 2007, así como asesora jurídica en materia de género en el Tribunal de Ruanda de 1995 a 1999. Además, fue fiscal en los equipos que formularon la acusación en los asuntos Akayesu, Furundzija y Kunarac. Durante el desempeño de sus funciones, Patricia V. Sellers ayudó a desarrollar las estrategias legales que llevaron a decisiones que marcaron un hito en lo relativo a la violencia sexual como conducta constitutiva de crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad, genocidio, tortura y esclavitud bajo el Derecho Penal Internacional.

Así mismo, Patricia V. Sellers ha trabajado como asesora jurídica especial tanto para la “ONU Mujeres” en la División de Género y Derechos de la Mujer del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como para el Representante Especial sobre Niñez y Conflicto Armado de Naciones Unidas. En 2012 formó parte del grupo de expertos de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la ONU que tiene jurisdicción sobre el personal de mantenimiento de la paz de la ONU.

A lo largo de su carrera profesional la ponente también ha ejercido funciones de perito que le llevaron a intervenir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para las obligaciones internacionales de investigar la violencia sexual. Así mismo, ha sido perito jurado ante los tribunales nacionales españoles en cuestiones de genocidio y ante los tribunales colombianos en dos casos penales sobre violencia sexual relacionada con el conflicto armado.

En su faceta académica, Patricia V. Sellers ha impartido numerosas conferencias sobre Derecho Penal Humanitario e Internacional y es autora de numerosos artículos. También intervino en la serie de Discovery Channel “Why We Hate”, producida por Steven Spielberg, y en el aclamado documental “The Uncondemned”. Además, fue asesora de historias en la serie de PBS “Women, War and Peace” y en el documental “The Prosecutors”.

Por último, Micaela Domínguez González destaca que la ponente ha recibido el prestigioso premio “Prominent Women in International Law Award” de la American Society of International Law. Es Doctora Honoris Causa en Derecho por la City University de Nueva York, así como Miembro Honorífico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Pensilvania, su alma mater. Gracias a su trayectoria profesional la Patricia V. Sellers también ha sido galardonada con el premio “Ron Brown International Lawyer Prize” de la National Bar Association y con el premio inaugural “Janet Benshoof Global Justice Award” del Global Center for Justice. Asimismo, recibió el Premio a la Igualdad “Alicia Salcedo” del Colegio de Abogados de Oviedo, motivo por el cual tuvimos el honor de contar con su presencia en este coloquio.

Tras la interesante introducción, Micaela Domínguez González agradece a la ponente su predisposición para intervenir en este foro y le da la palabra.

Patricia V. Sellers comienza dando las gracias por la generosa introducción y por la hospitalidad mostrada. Así mismo, destaca que se siente muy honrada de poder dirigirse a estudiantes, pues todos los años dedica gran parte de su tiempo a enseñar Derecho Penal Internacional y derechos humanos a estudiantes de máster. La ponente indica que a través del diálogo con los estudiantes se da cuenta de que con frecuencia los alumnos plantean preguntas sobre temas en los que se lleva trabajando 10 o 20 años, y ello se debe a que los derechos humanos son una cuestión que la ponente cree que es de sentido común y que los estudiantes lo perciben de esta manera.

Patricia V. Sellers explica que ella cree que las personas como individuos y como miembros de la comunidad internacional entienden que los derechos humanos son

de sentido común y ahonda en esta idea poniendo un ejemplo de plena actualidad. La ponente explica que hoy en día tenemos la obligación de seguir los horribles acontecimientos que están teniendo lugar en Ucrania. Y que cuando vemos a los refugiados que huyen de allí, nos percatamos de que esta es una población marcada por el género, pues en su mayoría son mujeres o adultos con niños u hombres mayores que ya no pueden luchar. Y vemos como quienes se quedan en Ucrania son una población también marcada por el género, pues son hombres que están en edad de luchar. Observando la realidad podemos entender que este paradigma está marcado por una perspectiva de género y que está entrelazado con varias facetas de los derechos humanos y del Derecho Humanitario Internacional. Por ejemplo, si la legislación relativa a los refugiados no acoge una perspectiva de género, no se comprenderá de manera adecuada cómo podemos ayudar a la población en estas situaciones. Lo mismo ocurre con las normas sobre derechos humanos, que como sabemos no se suspende en tiempos de guerra o conflicto armado y que han de ser protegidos por los Estados dentro del conflicto. Durante un conflicto armado puede llevarse a cabo la práctica de torturas, esclavitud o a la trata de personas, que lleva a la necesaria aplicación del Derecho Penal Internacional, que a su vez nos lleva a calificar los hechos como crímenes contra la humanidad. Pero también estos casos necesitan ser abordados desde una perspectiva de género, pues estamos ante una población marcada por un componente de género: los hombres que se quedan en Ucrania y las mujeres que huyen de allí. Todos ellos tienen derecho a ser protegidos por las disposiciones de Derecho Internacional y que como vemos debería ser aplicado tanto dentro como fuera del territorio ucraniano.

Con este ejemplo, Patricia V. Sellers muestra como es necesaria una perspectiva de género en el estudio y abordaje de los conflictos de Derecho Penal Internacional, Derecho Humanitario y derechos humanos. La ponente argumenta que esta perspectiva de género, que a simple vista se ve en el conflicto ucraniano, también está presente en otros conflictos de mayor envergadura. Por ejemplo, la guerra civil de Sierra Leona o el genocidio acontecido en Ruanda. Y mirando atrás, lo que vemos es que si no aplicamos una perspectiva de género y tenemos un conocimiento y una contextualización de la ley no estamos considerando todos los aspectos de los crímenes contra la humanidad, genocidio o crímenes relativos a los conflictos armados.

Según la ponente, entender esto es especialmente importante para los alumnos, porque algunos se posicionan en la creencia de que los derechos humanos son uno de esos objetivos inalcanzables. Otros en cambio, consideran que la legislación sobre derechos humanos es una ley perfecta para toda la humanidad. Y otros llegan a proponer su total derogación, pues lo único que ven son problemas cuyo foco central está relacionado con las posibles diferencias culturales y la innecesaria aplicación de estos a determinados grupos o contextos sociales. O también se arguye que este es un proyecto impulsado por occidente y que nuestra pretensión es su implantación en otros países para que la industria pueda entrar y tener el control.

Sin embargo, la ponente recuerda que occidente es un proyecto plural, que la idea de occidente es de carácter geográfico y que no es necesariamente una idea conceptual que contenga todo lo relativo a los derechos humanos. Y concluye que en muchos de los tribunales internacionales, como los creados para Ruanda o Yugoslavia, o en aquellos casos en los que ella misma trabajó como asesora para los Estados, quienes defendían la aplicación de los derechos humanos eran las víctimas y los supervivientes. Ellos no rechazaban la aplicación de la legislación de derechos humanos y nunca cuestionaron si la figura del delito de genocidio o tortura era demasiado occidental para ser aplicada a sus casos y a sus circunstancias. Lo mismo ocurre con los casos de esclavitud y esclavitud relacionada con violencia sexual en países del sudeste asiático o Australia. Por todo ello, la ponente pide a los estudiantes que no se limiten a asumir que los derechos humanos son *per se* occidentales; sino que busquen, desde la perspectiva de los supervivientes y de las víctimas, lo que se está protegiendo con su vigencia, lo que las víctimas necesitan o los derechos que estas deberían disfrutar, así como su derecho a reclamar.

Otra de las cuestiones que Patricia V. Sellers quiso enfatizar fue que no debemos quitarnos a nosotros mismos de la ecuación, pues si vemos los derechos humanos como una labor de misioneros es porque hemos puesto una barrera artificial entre nosotros y las posibilidades del mundo. Según la conferenciante, todos nos encontramos ante situaciones y realidades que requieren de los derechos humanos. Por ejemplo, el derecho a recibir educación, un derecho que las mujeres yazidíes no disfrutaron y al que tampoco tienen acceso las mujeres afganas, y del que muchos niños y niñas a lo largo del planeta querrían beneficiarse. La ponente nos recuerda que todos nosotros estamos disfrutando de los derechos humanos. Y no solo a la educación, sino que en ese mismo acto estábamos ejerciendo y disfrutando del derecho de reunión o de libertad de expresión. Los derechos humanos no deberían ser algo externo o lejano a nosotros, pues los ejercemos cada día y son extremadamente importantes para nosotros. Y cuando aspiramos a que otras personas, a los que se les ha negado de manera sistemática o intermitente el ejercicio y disfrute de sus derechos, los ejerzan; no debemos ver esto como una misión humanitaria.

Otra de las cuestiones que la ponente suele tratar con sus alumnos es la idea de que las atrocidades están alejadas de nosotros geográficamente o incluso temporalmente, o la idea de que estas no podrían ocurrir jamás en su país. Patricia V. Sellers nos cuenta que, ante esta situación, alienta a sus estudiantes a identificar a qué grupo de las posibles víctimas de genocidio pertenecerían en caso de que este ocurriera. Habitualmente pensamos que el genocidio es algo extremadamente raro e inusual, pero es un problema con el que tuvieron que lidiar, por ejemplo, los canadienses, o que ha ocurrido en la historia de los Estados Unidos. O incluso que ha ocurrido, hace solo unas décadas, en Australia; por lo que no es una situación tan lejana en el tiempo. Los genocidios más recientes en Ruanda, Camboya o en la antigua Yugoslavia son ejemplos, pero no son necesariamente excepciones. Pues, tal como nos recuerda la ponente, estos hechos fueron

producto de revoluciones internas que llevaron a la comisión de actos de genocidio contra los propios ciudadanos del país. Es decir, no fue producto de una invasión por parte de un ejército extranjero, sino que el genocidio se perpetró entre nacionales de un mismo país.

Uno de los casos más impactantes y que ha tenido lugar en los últimos 20 años, es el acaecido en Guatemala, en el que por primera vez se aplicó y se reconoció en el continente americano la comisión de un genocidio contra el pueblo maya Ixil. Sin embargo, los actos genocidas sufridos por este pueblo durante la década de los 80 y los 90 no solo se dirigía contra ellos, sino que también tenían como objetivo a políticos, intelectuales, universitarios... Patricia V. Sellers nos muestra que esas personas que fueron asesinadas, detenidas o encerradas en centros de detención secretos y que finalmente desaparecieron, son en realidad personas que se parecen mucho a nosotros y que fueron perseguidas por ejercer los derechos que nosotros mismos estábamos ejerciendo y disfrutando en ese momento asistiendo a ese acto.

Con esta última idea, la ponente quiere enfatizar que no debemos ver estos crímenes como algo que solo afecta a algunos, sino que debemos ser conscientes de que los crímenes contra la humanidad o de genocidio son crímenes contra nosotros y que también pueden dirigirse contra nosotros. Por lo que cuando estudiamos los derechos humanos y el Derecho Penal Internacional deberíamos hacerlo porque queremos fortalecer la humanidad, porque nosotros, como seres humanos, disfrutamos de todos estos derechos y tenemos que protegerlos para que no podamos ser privados de ellos. Esto último ocurre con más frecuencia de lo que creemos. Patricia V. Sellers nos ilustra con dos ejemplos. Por un lado, el caso de Ruanda, del que conocemos el genocidio acaecido en 1994. Sin embargo, si hablamos con los ruandeses, ellos cuentan que este es solo el genocidio que mayor escala alcanzó, puesto que desde 1960 se han producido muchos pequeños genocidios. Lo mismo cabe decir sobre los genocidios sufridos por la comunidad yazidí, que cuentan haber sufrido decenas de genocidios. La ponente concluye que le gustaría que todo este conocimiento y experiencia acumulada durante años de trabajo nos ayudara a comprender mejor la posible violación de los derechos humanos y del Derecho Penal Internacional, pues no es que estas vulneraciones de derechos puedan ocurrir, sino que ocurren hoy en día.

Patricia V. Sellers nos hace ver que somos muy afortunados porque desde hace décadas, y especialmente desde la creación de la Unión Europea, hemos vivido en paz; y que los horrores que se han sucedido en el resto del mundo, e incluso la guerra de los Balcanes, no han roto esa paz. La ponente nos recuerda que en otras partes del mundo y durante los últimos 50 o 60 años se han producido horrendas guerras de descolonización, guerras civiles, persecuciones racistas, etc. Por lo que hemos de sentirnos muy afortunados de que la ruptura de la Unión Soviética o la conquista de los derechos de la mujer se consiguiera de manera pacífica. Esto muestra que la conquista de derechos humanos

puede conseguirse pacíficamente, al tiempo que ayuda a reconocer que la paz que a menudo celebramos no es solo para ciertos grupos de personas. Como nos recuerda la ponente, gran parte de esa violencia es producto de la negación de los derechos humanos.

A modo de conclusión, Patricia V. Sellers expresa que espera haber aportado algo para la reflexión y anima a los estudiantes a preguntar y participar en el diálogo, dando finalmente las gracias.

Tras los aplausos de los asistentes, Gonzalo Olmos Fernández-Corugedo da paso al turno de preguntas.

**Pregunta 1.º:**

Se da la palabra a la Profa. Lucía Modroño Pérez que explica que el actual sometimiento a los tribunales internacionales o al Tribunal de Estrasburgo requiere una previa sumisión de los Estados. La profesora pregunta a la ponente su opinión sobre la posibilidad de que, algún día, fuera posible que los jueces pudieran intervenir por actos delictivos sin el necesario previo consentimiento o sometimiento de los Estados.

**Respuesta:**

En primer lugar, Patricia V. Sellers explica la situación actual y los posibles inconvenientes que supondría la intervención de los jueces sin el consentimiento de los Estados. Por un lado, la ponente destaca que los sujetos acusados de la comisión de estos crímenes pueden impugnar la competencia de los tribunales y ellos se debe a la naturaleza de los crímenes por los que son acusados, pero no pueden impugnar el sometimiento del Estado a la jurisdicción internacional. Por otro lado, la ponente indica que existe un componente para rechazar esta propuesta, pues los Estados perciben el sometimiento a una jurisdicción internacional como la renuncia a parte de su soberanía, y como sabemos, la soberanía de los Estados es una de las claves para el correcto funcionamiento del Derecho Internacional.

Pero al mismo tiempo, la ponente argumenta que estamos viendo, cada vez con más frecuencia, como sujetos individuales pueden impugnar esa soberanía acudiendo a los tribunales internacionales cuando su Estado no les protege. Sin embargo, Patricia V. Sellers se pregunta si esto supone que un individuo pueda solicitar el sometimiento de un caso a la jurisdicción internacional sin el consentimiento del Estado, y la autorepuesta es que no lo sabe. No obstante, la ponente indica que sí existe un movimiento que pretende aportar legitimidad a la soberanía del pueblo o de los individuos. Y esto se percibe en algunos ejemplos actuales como los derechos de los extranjeros, algunos derechos de los refugiados o de las personas que buscan asilo. Y por otro lado, también se aprecia en casos como los de tortura, en los que la víctima puede argumentar que el Estado está ejerciendo su soberanía de manera poco diligente. Estos son algunos de los mecanismos que los tribunales internacionales tienen a su disposición.

**Pregunta 2.º:**

En relación con el tema que se está tratando, Micaela Domínguez González pregunta entonces sobre la aplicación de la jurisdicción universal.

**Respuesta:**

La ponente responde que en el supuesto de la jurisdicción universal se presupone que se ha asumido nuevamente la soberanía por el Estado, pero esta figura es también una forma de empoderar a los individuos ya que les permite acudir a un tercer Estado del que no son nacionales.

**Pregunta 3.º:**

Una alumna pregunta si considera si puede tener alguna repercusión a nivel internacional la acusación formulada por John Biden contra Putin y por la que le responsabilizan de la comisión de crímenes de guerra, como el bombardeo de hospitales o población civil.

**Respuesta:**

Patricia V. Sellers responde que Joe Biden está dando su opinión, pero que los jueces de la Corte Penal Internacional necesitan pruebas. La ponente explica que lo que el Tribunal necesita son pruebas fehacientes de la comisión de esos hechos y que lo que se muestra por televisión no es prueba suficiente.

**Pregunta 4.º:**

La misma alumna pregunta si la ponente cree posible que una persona como Putin (dada su posición como líder político de gran relevancia y con mucho poder) podría ser efectivamente juzgado o sufriría las consecuencias penales si se llegara a abrir un procedimiento por los crímenes de guerra en Ucrania.

**Respuesta:**

Patricia V. Sellers indica que por supuesto sufriría la condena, que podría llegar a ser de cadena perpetua.

**Pregunta 5.º:**

Se da la palabra a la profa. Regina Fonseca Fortes Furtado que manifiesta el honor que es haber podido escuchar a la ponente y que desea plantear dos preguntas. En primer lugar, y dado que han asistido muchos alumnos, la profa. Fonseca desea preguntar cuáles han sido los pasos que han llevado a la ponente a ser la profesional que hoy conocemos. Y en segundo lugar, y en relación con los procedimientos que se tramitan en la Corte Penal Internacional, pregunta si en su seno se utiliza la inteligencia artificial. La profa. Fonseca explica que en España se utiliza la inteligencia artificial para el diagnóstico del riesgo de violencia doméstica y que esto es interesante porque la tecnología utilizada tiene un sesgo de género. Por lo que se pregunta si la inteligencia artificial podría darnos pruebas sobre la responsabilidad de Putin o cualquier otro. Es decir, la profesora pregunta si la Corte Penal Internacional está utilizando inteligencia artificial, y si es así, en qué medida y para qué casos.

**Respuesta:**

Patricia V. Sellers comienza contestando esta última pregunta e indica que no tiene conocimiento de que se esté utilizando inteligencia artificial en la Corte Penal Internacional, no al menos en la forma en la que se está utilizando aquí, pues no se emplea para predecir la comisión de un delito. Sin embargo, y en relación con la pregunta planteada, la ponente explica que parte del análisis de género se realiza para contextualizar la violencia y para buscar aquello que es previsible. Así pues, estos estudios sirven para apreciar aquellas situaciones que son familiares, como por ejemplo, que durante un conflicto armado se cometan delitos sexuales. Sin embargo, decir que esto es lo que se espera que suceda en un conflicto armado no significa que sea previsible, sino que lo que se requiere es que, si no podemos predecirlo, al menos seamos capaces de entender las circunstancias y situaciones de esa violencia sexual.

La ponente pone varios ejemplos. En primer lugar, en el Tribunal para la antigua Yugoslavia, no se utilizaba inteligencia artificial para entender qué era lo que había sucedido, pero se encontraron ciertos patrones que ayudaron a comprenderlo. Por ejemplo, se reparó en que en los centros de detención los hombres eran víctimas de agresión sexual y además con un patrón determinado, pues habitualmente se elegía a dos o tres hombres y se les obligaba a mantener relaciones entre ellos y delante de otros presos, utilizando estos actos como medio para aterrorizar a los otros internos. Esto muestra un patrón que alerta a las autoridades para que busquen este tipo de violencia sexual en situaciones parecidas. La ponente explica que también hay patrones para la violencia sexual que padecen las mujeres. En este último caso, estas solían ser llevadas a habitaciones separadas unas de otras y agredidas sexualmente más de una vez.

Así pues, en estos casos no se utilizó inteligencia artificial, pero sí se consiguió contextualizar lo que ocurría a través de una investigación estratégica que permite saber qué es lo que posiblemente se puede uno encontrar en un conflicto armado. Y esta investigación estratégica se puede, así mismo, utilizar para investigar la situación de los niños soldado.

En relación con la primera pregunta, Patricia V. Sellers cuenta que durante el desarrollo de sus estudios universitarios y con posterioridad se dedicó a realizar voluntariado en derechos humanos. Concretamente con la “American Friends Service Committee” (“Quaker”), con lo que realizó diversas misiones humanitarias en Puerto Rico, en el resto del caribe y en Nicaragua. Durante esta época, aunque el campo relativo al Derecho Penal Internacional aún no existía como tal, la ponente disfrutaba con todo lo relativo a los derechos humanos y lo relativo al Derecho Penal. Y al tiempo que se creaba el Tribunal para la antigua Yugoslavia, tuvo la oportunidad de llevar a la práctica aquello con lo que tanto disfrutaba. Se mudó a Brasil, donde trabajó durante tres años como Oficial de Derechos Humanos. Durante este periodo se hizo cargo de los problemas relativos a derechos humanos que surgían con determinados colectivos.

Si bien este ha sido el camino que ha seguido Patricia V. Sellers, ella misma indica que hoy en día hay muchos ámbitos relacionados con la defensa de los derechos humanos, el Derecho Penal Internacional o el Derecho Humanitario.

**Pregunta 6.º:**

Se da la palabra a una alumna del público que pregunta cuál ha sido la situación que le ha parecido más difícil de resolver a lo largo de su carrera.

**Respuesta:**

Patricia V. Sellers explica que es difícil contestar a una pregunta como esa porque se ha enfrentado a muchas situaciones complicadas que la han afectado de formas muy diferentes. Identificar la más dura es complejo, pues lo habitual es que uno no se dé cuenta de lo difícil que fue hasta que no han pasado varios años. Sin embargo, de todas las situaciones, la ponente decide contarnos dos. La primera relativa a una víctima de agresión sexual que contó que durante su violación intentó que el agresor solo le prestara atención a ella porque había visto que detrás de la cortina estaba su hija. El mero hecho de discutir este tema te hace darte cuenta de que la situación que esta mujer padeció va más allá de lo que físicamente sufrió. La segunda situación ocurrió en Ruanda durante una entrevista que la ponente y otro colega realizaron a un hombre cuya mujer había sido asesinada de manera horrenda durante el genocidio.

No obstante, la ponente indica que también quiere enfatizar que en todos estos incidentes siempre hay un componente humano, de contacto con un ser humano que es capaz de relatar lo que vivió. También cuenta que han existido otros momentos en los que se sintió bien. Por ejemplo, la ponente cuenta que una vez, hablando con una superviviente de agresión sexual acaecido durante el conflicto de Yugoslavia, esta contó que estaban poniendo a las mujeres en línea contra un muro y que se suponía que iban a ejecutarlas, pero que una de las mujeres se había tomado una píldora para dormir y que comenzó a molestar y que una de las mujeres le dijo: “puedes quedarte a un lado hasta que nos disparen”. Eso provocó la risa de todas las mujeres, reacción que tomó por sorpresa a la ponente.

De esta manera explica que los momentos que se han quedado grabados en su mente tienen un alto componente humano.

**Pregunta 7.º:**

Otra alumna plantea una pregunta sobre la situación en Ucrania y las nefastas condiciones económicas que padecen algunas mujeres y que han sido aprovechadas por algunos para someterlas a prostitución. La alumna pregunta si hay alguna manera de controlar esta situación de crisis y cómo puede la comunidad internacional ayudar.

**Respuesta:**

Patricia V. Sellers contesta que en los últimos años ha intentado que la comunidad jurídica y la sociedad civil comprenda que existe la esclavitud y el tráfico de esclavos. Y es que la comunidad internacional casi siempre se centra en la trata, en vez de centrarse en ambas, la trata y el tráfico de esclavos. Y es que son cosas diferentes. Por un lado, la esclavitud y el tráfico de esclavos son dos situaciones que van de la mano, pues antes de ser esclavo es necesario que se haya comercializado

a esa persona, lo cual supone un intercambio o la erradicación de la libertad de la víctima. Y precisamente, la población que está sufriendo una situación de guerra suelen ser un objetivo fácil para aquellos que buscan esclavos sexuales. Situación que es habitualmente denominada por la comunidad internacional como trata de personas. Sin embargo, la trata de personas no es un crimen internacional, sino transnacional. En cambio, el tráfico de esclavos es el crimen internacional que lleva a someter a alguien a esclavitud. Así pues, en un caso de tráfico de esclavos no es necesario probar que hay la intención de someter a la víctima a un propósito sexual, sino que simplemente es necesario probar que el autor tiene la intención de someterlos a esclavitud.

El desplazamiento hacia la aplicación de un modelo centrado en la trata de personas puede haberse producido con buenas intenciones, pero de alguna forma se niegan los antecedentes históricos y la motivación histórica de la esclavitud y del tráfico de esclavos representada y reconocida en el Derecho Internacional.

**Pregunta 8.º:**

Se da la palabra a una alumna que, en primer lugar, pregunta a la ponente cómo se siente al trabajar en un ámbito dominado por hombres. Y en segundo lugar, pregunta si es posible que el Derecho Internacional y la comunidad internacional se involucraran más en los problemas que sufren los ciudadanos de algunos países, en particular en Sudamérica, como los casos de violaciones horribles o la masacre de algunas comunidades indígenas, casos que parecen no importar a nadie.

**Respuesta:**

En relación con la primera pregunta, Patricia V. Sellers explica que el campo del Derecho Humanitario, el Derecho Penal Internacional y los derechos humanos está influido por una perspectiva masculina. Sin embargo, si miramos a nuestro alrededor nos percatamos que la mayor parte de los estudiantes interesados en este ámbito son mujeres. La ponente indica que cree que esta tendencia se aprecia en todo el mundo.

Respecto a la segunda pregunta, la ponente explica que en las últimas décadas ha tenido la oportunidad de trabajar en Colombia, particularmente en relación con los problemas relacionados con el conflicto armado y con los delitos sexuales, y que su experiencia le muestra que el largo conflicto armado ha afectado y afecta a muchas comunidades (indígenas, afroamericanos, LGTBIQ...) que han sido perseguidos por, por ejemplo, su condición sexual. La ponente argumenta que en los últimos años ha habido un cambio visible en Colombia, pues la sociedad civil se ha estado preocupando por estos problemas. Y es que en la Corte de Justicia Colombiana se han dado cuenta de que los paramilitares enjuiciados están dispuestos a confesar que han matado, pero no que han violado. Sin embargo, y a pesar de que se les enjuicia por las muertes, acaban condenados por las agresiones sexuales. Lo que muestra que el fenómeno de la violencia sexual es lo peor que se puede confesar, y ello porque, desde una perspectiva masculina, ellos crean la fachada de que no necesitan violar porque las mujeres se sienten atraídas por ellos. Esta misma

situación se vivió en otros conflictos, como los acaecidos en Ruanda, en los que los acusados se declaraban culpables de asesinatos masivos, pero no de las violaciones.

Centrándose en la pregunta que la alumna planteó, Patricia V. Sellers explica que abrir un caso relacionado con la violencia sexual acaecida en Colombia podría ser polémico. No obstante, la ponente explica que no cabe duda de que Colombia ha sufrido una guerra donde ha habido asesinatos, violencia sexual, homofobia, etc., y que si estos problemas no son abordados llevarán a ciertos sectores de la sociedad civil a negar lo ocurrido, algo que puede frenarse con la justicia internacional y transicional.

### **Pregunta 9.º:**

Se da la palabra a una alumna del público que agradece a la ponente su intervención y que pregunta si occidente, al poner en práctica la teoría de los derechos humanos, no está infravalorando de alguna manera la cultura de otras sociedades u otras perspectivas que parecen no ser tomadas en cuenta.

### **Respuesta:**

Patricia V. Sellers contesta jocosamente que esta parece una pregunta con trampa. No obstante, explica que todos aportamos nuestra propia perspectiva y prejuicios, pues a todos nos han enseñado a ver el mundo de una determinada manera. Por tanto, es preciso que nos auto eduquemos para poder ver y entender las otras perspectivas.

A modo de explicación, la ponente nos cuenta su propia experiencia y relata que, como mujer afroamericana que ha vivido en EEUU, ha podido experimentar los privilegios que le brinda la justicia. Como americana que ha viajado por el mundo, ha apreciado el privilegio de ser americana y no nacional de otro país. Y también comprende el privilegio de haber podido asistir a la universidad, en vez de tener que vender manzanas en las calles. Por supuesto, todos tenemos prejuicios y vemos las cosas desde una determinada perspectiva, pero también nosotros tenemos la obligación de auto enseñarnos a ver y entender la perspectiva de otros.

A pesar de todo ello, la ponente cree seriamente que la protección que buscamos con el Derecho Penal Internacional o con la legislación sobre derechos humanos o con Derecho Humanitario no es estrictamente occidental. Sino que su aplicación es respetuosa con los diferentes puntos de vista, pues da igual el lugar, el tiempo, la procedencia, la política, etc.

### **Pregunta 10.º:**

La Profa. Fonseca añade que la perspectiva que habitualmente se manejaba era la que contraponía norte-sur, y no occidente-oriente. Y añade que, dado que la ponente es profesora en la Universidad de Oxford, institución en la que se trabaja desde esta perspectiva “norte-sur” (en particular en el “Center for Criminology”), la Profa. Fonseca quiere preguntar qué tipo de investigaciones con esa perspectiva ha visto en aquella universidad.

**Respuesta:**

Patricia V. Sellers indica que desconoce los trabajos que se están desarrollando en la universidad respecto de este particular, pero que, en su opinión personal y por supuesto en sus clases, no utiliza la perspectiva norte-sur. Es más, la ponente explica que les pide a sus estudiantes que intenten “auto descolonizarse”, tarea que empieza por el uso de cierto vocabulario y determinados conceptos. Por ejemplo, cuando hablamos del hemisferio norte como la parte del planeta desarrollado, estamos *per se* ignorando que el hemisferio norte ha sido también y está siendo colonizado. Por ejemplo, se continúa negando la existencia de la población indígena de Canadá, EEUU o México y se presume que “el norte” significa que todo va bien, que es un lugar evolucionado y en el que los problemas relativos a los derechos humanos y la colonización no están presentes. Y cada vez que afirmamos que debemos llevar conocimiento y tecnología al hemisferio sur, estamos negando la existencia, por ejemplo, de Puerto Rico, que es uno de los pocos Estados autosostenibles desde un punto de vista energético. La ponente finaliza preguntando quién es el que está perdiendo conocimiento cuando estamos reforzando nuestra propia ignorancia.

**Pregunta 11.º:**

Interviene nuevamente la Profa. Modroño que pregunta sobre el principio de justicia universal. La profesora explica que hace unos años la regulación española relativa a la justicia universal se modificó por presiones económicas procedentes del gobierno chino, y pregunta a la ponente su opinión sobre este principio y si considera que los Estados van a sucumbir a presiones externas y minimizar la efectividad práctica de esta cláusula.

**Respuesta:**

Patricia V. Sellers contesta que efectivamente, y tal como explico antes, este principio está muy relacionado con el mantenimiento de la soberanía, pero también con presiones económicas externas. En este sentido, la ponente indica que el principio de justicia universal parece estar pasando por un momento de alta presión, a la que parece ser aceptable sucumbir cuando se dan determinadas circunstancias. Recordemos por ejemplo algunos de los casos en los que intervino España y que se cerraron por presiones políticas. Estas, junto a las posibles presiones económicas, pueden llegar a afectar a la labor diplomática impidiendo el desplazamiento de los diplomáticos, lo cual puede ser un motivo para desistir de la pretensión formulada, pues es indispensable que estos viajen para realizar su labor. Junto a estos efectos, la ponente explica que también existe un miedo a que los jefes políticos o militares pudieran ser rápidamente acusados utilizando de manera abusiva el principio de justicia universal, por lo que se produce un retroceso en este campo.

No obstante, Patricia V. Sellers también nos cuenta que actualmente se está produciendo un pequeño avance en este ámbito, y ello por la forma en la que, por ejemplo, Francia y Alemania están utilizando el principio de justicia universal y que ha dado lugar al castigo de algunos de los responsables del conflicto armado acaecido

en Siria. Y es que la utilidad del principio de justicia universal es innegablemente, pues con él se persiguen los crímenes internacionales que supuestamente afectan a toda la comunidad internacional, por lo que es obligación de los Estados su persecución. Sin embargo, hemos de tener presente que existen situaciones que pueden provocar que este principio se desarrolle o se reduzca, y que, tal como destaca la Profa. Modroño estas pueden ser de carácter económico. En relación con la presión económica, la ponente explica que esta puede llegar a trascender a las decisiones de un gobierno, pues la dependencia económica de terceros Estado puede utilizarse como un medio de presión política.

Patricia V. Sellers cuenta que en EEUU no existe una amplia regulación sobre justicia universal, sino que cuentan con la denominada “Alien Tort Claims Act” que se aplica a casos de violación del Derecho Internacional y que permite a ciudadanos extranjeros reclamar sus derechos ante los tribunales norteamericanos. Aunque la aplicación de esta ley ha sido limitada por la Corte Suprema de EEUU al ser una ley muy antigua (se aprueba a finales del siglo XVIII) y cuya aplicación parece no dar solución a los casos actuales.

La ponente concluye diciendo que el principio de justicia universal nos proporciona una gran oportunidad que actualmente está siendo limitada. E indica que ella recuerda un gran número de movilizaciones de organizaciones civiles y de carácter legal que aprovecharon la oportunidad de utilizar el principio de justicia universal. Y que cuantos más casos se lleven ante los tribunales utilizando este principio, mayor oportunidad tendremos de implementar el uso de esta herramienta, que se utilizará no solo para resolver casos insustanciales, sino para realmente proteger a la comunidad internacional.

### **Pregunta 12.º:**

Se otorga la palabra a un alumno que agradece la ponencia y plantea una pregunta relativa al tratamiento de las minorías por parte de los Estados. Concretamente explica que en algunos países se aplica una legislación especial a estas comunidades minoritarias y al territorio que ocupan, o que se crean escuelas especiales y en las que se hablan otros idiomas, como por ejemplo en EEUU. Y finalmente pregunta si no sería mejor que, en vez de aislar a estas comunidades, se las integrara como ciudadanos de pleno derecho, tal como ocurrió, por ejemplo, durante el mandato de Fidel Castro en Cuba, en donde no se permitía la creación de asociaciones afroamericanas porque consideraban que esto dividía a la sociedad en función de la condición racial.

### **Respuesta:**

Patricia V. Sellers contesta que el reto, particularmente de EEUU, es la unificación de las diferencias entre el norte y el sur, y entre tres grupos de población: las comunidades o sociedades indígenas, la población que fue esclavizada y trasladada allí y la población de inmigrantes europeos. No obstante, la ponente apunta que existen excepciones y otras realidades aparte de estas. Y esta situación, existente en todos los países, se rige por un lema que todos ellos comparten:

cómo hacer que diferentes grupos de población se conviertan en una sola unidad, en una sola nación.

Contestando a la pregunta, la ponente indica que, bajo la legislación de derechos humanos, el Derecho Penal Internacional y el Derecho Humanitario y para los propósitos de estos, esta población forma parte tanto de la población civil como de aquellos grupos que requieren especial protección. Es decir, se respeta su contexto nacional y se reconoce su pertenencia a un grupo objetivo de un genocidio. En resumen, son en todo caso titulares de derechos humanos, independientemente de si se encuentran o no integrados en el contexto nacional.

Finalmente, la ponente explica que ella no cree que se adecuado eliminar la historia pasada de estas comunidades y que estas pueden tener diferente forma de organizarse. Por tanto, no cree que sea necesario entrar a determinar si es más conveniente una u otra solución, aunque es cierto que es una cuestión que se está planteando en diferentes lugares del planeta en los que se están creando comunidades que comparten una misma identidad.

**Pregunta 13.º:**

Se otorga la palabra a una alumna que explica que el gobierno español ha decidido comenzar un diálogo con Marruecos para reconocer la soberanía de este sobre el territorio del Sáhara, y al mismo tiempo reconocer que este territorio tiene cierta autonomía, ya que la ONU reconoció en 2002 que España era teóricamente el administrador de este territorio. Y pregunta cuál es su opinión sobre este tema y si considera que reconocer que el Sáhara es parte de Marruecos es la mejor opción.

**Respuesta:**

La ponente contesta que cree que esta pregunta es mejor que sea respondida por Gonzalo Olmos Fernández-Corugedo, ya que ha estudiado durante varios años esta cuestión.

Gonzalo Olmos Fernández-Corugedo explica entonces que el punto clave a la hora de hablar del Sáhara Occidental es que para la comunidad internacional este es un “territorio no autónomo”, es decir, es un territorio que aún está en proceso de descolonización, y que en correspondencia con lo que establece la Carta de la ONU, el pueblo colonizado tiene derecho a la libre autodeterminación. En 1973 la Asamblea General de la ONU declaró que el Sáhara Occidental debía incluirse en la lista de “territorios no autónomos”, lo que suponía que todos aquellos vinculados a la administración de ese territorio debían promover el proceso de autodeterminación; una obligación en la que es evidente que España fracasó. Cuando España abandonó el territorio en 1975-1976 el proceso de descolonización no había concluido, pero unilateralmente lo abandonó argumentando que sus obligaciones para con el Sáhara occidental habían concluido.

Gonzalo Olmos Fernández-Corugedo continúa explicando que el punto clave del problema no se encuentra en si el Sáhara Occidental va a ser parte de Marruecos o si va a ser un territorio independiente, sino que la pregunta clave es quién va a

decidir eso. Desde el punto de vista del Derecho Internacional la respuesta es clara: la decisión tiene que ser tomada por la población saharauí que son quienes tienen el derecho a decidir. Y esto excluye a los marroquíes que en los últimos años han colonizado parte del Sáhara Occidental.

Este es un problema que, desde la perspectiva humana, tiene difícil solución y con el que es difícil lidiar, pues millares de personas se han desplazado desde Marruecos al Sáhara Occidental, provocando que los propios saharauís sean una minoría en su propio territorio. Lo cual vuelve a plantear la pregunta sobre quién tiene el derecho a decidir sobre ese territorio.

En todo caso, Gonzalo Olmos Fernández-Corugedo explica que, si España estuviera de acuerdo con entregar la soberanía a Marruecos, aceptando esta una cierta autonomía para el Sáhara Occidental, esta sería una decisión que privaría a la población saharauí de ejercer su derecho a decidir y que sería contraria al Derecho Internacional. Además, en este caso se plantearían otras preguntas, como qué tipo de autonomía y en beneficio de quién: solo de los saharauís o también de los marroquíes que han colonizado la zona. Este tipo de autonomía sería completamente discriminatoria para los saharauís, al igual que lo está siendo la actual situación. Así mismo, se está discutiendo sobre si los saharauís están sufriendo apartheid en su propio territorio.

Gonzalo Olmos Fernández-Corugedo manifiesta que este es un problema muy difícil de solucionar porque además se encuentra ampliamente influido por presiones políticas. Y termina indicando que la pregunta clave es si España va a impulsar una solución que cumpla las exigencias de Derecho Internacional y que permita la autodeterminación de la población saharauí. La respuesta, con base en la posición ahora mantenida por el gobierno español, es que no.

Finalmente, Gonzalo Olmos Fernández-Corugedo explica que esta es su opinión como abogado y como persona interesada en este asunto. Y aclara que durante años ha sido miembro del Observatorio Asturiano de Derechos Humanos para el Sáhara Occidental y otras organizaciones con las que ha tenido la oportunidad de seguir varios de los juicios que se han celebrado contra activistas saharauís. Y concluye que, como español, le es imposible mirar para otro lado, dada la responsabilidad que tiene España en este asunto.

### **Pregunta 14.º:**

Se da la palabra a una alumna que realiza un comentario sobre la ponencia y el coloquio. Comienza indicando que, en su experiencia personal ha visto como personas de diferentes partes del globo respetan y veneran los derechos humanos, pero que a veces olvidamos lo importante que es su protección. Tras la II Guerra Mundial éramos conscientes de la necesidad de que se reconocieran los derechos humanos. Sin embargo, tras varios años y tras la creación de la Unión Europea, parece que los graves problemas que se encuentran presentes en los países africanos o de Latinoamérica no importan a las grandes potencias. Muestra de ello es que muchos Estados mantienen relaciones comerciales y económicas con países que no

respetan los derechos humanos, porque parece que es más importante la economía que cualquier otra cosa. Incluso nos escudamos en que tenemos un sistema de justicia que, sin embargo, no consigue dar respuesta a casos como el de Fujimori, en el que, a pesar de las pruebas y del conocimiento general sobre los hechos, el sujeto queda absuelto.

La alumna explica que todo ello le provoca una sensación de que no estamos haciendo nuestro trabajo, que hay algo que se ha perdido por el camino. Y que, a pesar de que ella tiene conocimientos sobre los derechos de los que es titular, ese conocimiento lo ha adquirido gracias a que estudia Derecho, pero que aquellas personas que no lo estudian no conocen sus derechos. Y menos aún, aquellos que vienen a España desde un país no europeo, o aquellos que escapan de la guerra de Ucrania. La alumna manifiesta que estos, aun siendo personas con estudios, desconocen sus derechos como extranjeros en España. Y concluye que tiene la sensación de que, si bien hemos aprendido mucho sobre los derechos humanos, no todo el mundo tiene acceso a ese conocimiento.

**Respuesta:**

Patricia V. Sellers contesta que está de acuerdo con todo lo que ha expresado la alumna y recomienda a los estudiantes a no ser cínicos con los derechos humanos, pues es muy fácil posicionarse en el cinismo. Sin embargo, el hecho de poder hablar del caso Fujimori, ya es muestra de que existe una base para su vigencia y aplicación. Y explica que solo con el paso del tiempo se entiende que los gobernantes que impulsan o ejecutan las mayores atrocidades del mundo (como el Kaiser alemán impulsor de la I Guerra Mundial, como Milošević o como el presidente de Ruanda responsable del genocidio...) pueden ser juzgados y le deben algo a la comunidad internacional. Y es que, a pesar de que hay casos en los que parece que se mira para otro lado, siempre hay personas que están observando si se cumplen o no los derechos humanos.

La ponente explica que debemos entender que los derechos humanos no son solo la forma en la que la comunidad internacional quiere vivir, sino también es la solidaridad individual y colectiva.

**Pregunta 15.º:**

Se da la palabra a un alumno que pregunta a la ponente si cree que el estallido de un conflicto armado en Europa que involucre a todos los Estados puede poner en peligro el desarrollo de los derechos humanos o si eso es imposible.

**Respuesta:**

Patricia V. Sellers contesta que, si bien no es imposible, sí que es cierto que existe un fenómeno extraño que parece producirse siempre tras la comisión de alguna atrocidad: la ley no se hace más débil, sino que se fortalece. Esto siempre ha ocurrido, tanto tras la I Guerra Mundial como, y especialmente, tras la II Guerra Mundial, período en el que ven la luz los Convenios de Ginebra, se crea la ONU, se adopta la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, etc. Y lo mismo cabe decir del periodo posterior a las guerras de descolonización, en el

que se crea el Protocolo adicional que reconoce los conflictos de descolonización como conflictos armados internacionales.

La ponente concluye que no, que los conflictos armados no suelen debilitar la legislación internacional, al contrario, muestran la existencia de otros problemas, como por ejemplo la guerra cibernética o el posible uso de inteligencia artificial en un conflicto armado.

Con esta última pregunta termina el coloquio.

Cierra la sesión Gonzalo Olmos Fernández-Corugedo que agradece a Patricia V. Sellers su ponencia y el haber compartido este espacio de diálogo con los asistentes. Así mismo, le agradece su labor en la lucha por la defensa de los derechos humanos y por ser una inspiración para todos. También agradece a todos los participantes su asistencia e intervención en este evento.

El evento finaliza con la ovación de los asistentes.